



EXPEDIENTE : N° 285-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : EMPRESA DE GENERACION ELÉCTRICA DEL SUR S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL TÉRMICA DE CALANA (PLAN DE ABANDONO)
 CENTRAL HIDROELÉCTRICA ARICOTA I y II
 UBICACIÓN : CENTRAL TÉRMICA CALANA (PISCO)
 DEPARTAMENTO DE TACNA
 DEPARTAMENTO DE PISCO
 SECTOR : ELECTRICIDAD

Lima, 14 AGO. 2013

I. CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 362-2013-OEFA-DFSAI, notificada el 13 de agosto de 2013, se resolvió sancionar a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. con una multa ascendente a 648.17 (Seiscientos cuarenta y ocho con 17/100) Unidades Impositivas Tributarias, al haberse acreditado incumplimientos a la normativa ambiental.
2. No obstante, de la verificación de la mencionada resolución se advierte que por error material, se consignó en el encabezado de las páginas 2 a la 32 lo siguiente: "**Resolución Subdirectoral N° 362-2013-OEFA-DFSAI/SDI**". Sin embargo, se debió consignar lo siguiente: "**Resolución Directoral N° 362-2013-OEFA-DFSAI**".
3. Asimismo, se verifica que en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 362-2013-OEFA/DFSAI se consignó en el artículo 1° lo siguiente:

"Artículo 1°.- Sancionar a la Empresa De Generación Eléctrica Del Sur S.A. con una multa de 678,17 (Seiscientos cuarenta y ocho con 17/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo siguiente:"

4. Sin embargo, se debió consignar lo siguiente:

"Artículo 1°.- Sancionar a la Empresa De Generación Eléctrica Del Sur S.A. con una multa de 648,17 (Seiscientos cuarenta y ocho con 17/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo siguiente:"

5. Al respecto, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, LPAG) establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
6. Asimismo, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14° de la LPAG², cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)"

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 14°.- Conservación del acto





transcendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

- De acuerdo a lo expuesto, la rectificación del error material incurrido en el encabezado de las páginas 2 a la 32 y el Artículo 1° de la parte resolutive de la resolución de sanción del presente procedimiento administrativo sancionador no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, cuyos efectos son plenamente eficaces desde la fecha de su notificación, es decir, desde el 13 de agosto de 2013³.

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Enmendar el encabezado de la Resolución Directoral N° 362-2013-OEFA-DFSAI, el cual queda redactada de la siguiente manera:

“Resolución Directoral N° 362-2013-OEFA-DFSAI”

Artículo segundo.- Enmendar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 362-2013-OEFA/DFSAI, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Sancionar a la Empresa De Generación Eléctrica Del Sur S.A. con una multa de 648,17 (Seiscientos cuarenta y ocho con 17/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo siguiente:”

Artículo tercero.- Se dispone la notificación de la presente resolución a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
(...)"

³ Cédula de Notificación N° 374-2013.